

EDICTO

Dña. Carolina Gómez García, Concejala-Delegada de Hacienda del Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando de Henares (Madrid),

HACE SABER

Que en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2026 por el Ayuntamiento Pleno de San Fernando de Henares, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos, con el quórum exigido en el art. 47.3 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril:

Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

● APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza Jurídica

En uso de las facultades normativas y financieras concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios municipales de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible y devengo

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios municipales de inmovilización, retirada y subsiguiente traslado y depósito en los locales, recintos o grúas municipales habilitadas al efecto, de aquellos vehículos que se hallen estacionados defectuosa o ilegalmente en las vías públicas, de conformidad con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o que deban ser retirados por razones de interés general, seguridad, emergencias, orden público o mandatos directos de la autoridad competente.
2. El hecho imponible se realiza y la tasa se devenga desde el preciso instante en que la grúa municipal o los agentes de la autoridad inicien las labores de inmovilización o los trabajos preparatorios de enganche y retirada del vehículo, aun cuando el servicio no llegue a consumarse por personación del titular o conductor.

Artículo 3. Sujetos Pasivos y Responsables

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en condición de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los vehículos o, en su caso, los conductores que hayan provocado de manera directa la necesidad de prestación del servicio.



DOCUMENTO DOCUMENTO ANEXADO	ÓRGANO FINANCIERO TRIBUTARIA	REFERENCIA FINA2026003843
Código Seguro de Verificación: db8eeb1b-b59d-437f-b933-d0995b25a151 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01281300_2026_1847843 Fecha de impresión: 23/10/2026 10:37:59 Página 2 de 18	FIRMAS 1.- CAROLINA GOMEZ (R: P2813000C) - 21/10/2026 23:30:13 - Cargo: CONCEJALA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (INVENTARIO), EDUCACION	



2. El titular registral del vehículo que conste en el Registro de la Dirección General de Tráfico responderá solidaria o subsidiariamente de las tasas de retirada y depósito, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria, salvo en supuestos de sustracción debidamente denunciada.

Artículo 4. Régimen de Gestión Pública y Externalización Material

La externalización material de las operaciones mecánicas de la grúa mediante contratos administrativos de servicios, de conformidad con la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no altera la naturaleza estrictamente tributaria de la contraprestación, permaneciendo inalterados los siguientes principios:

- a) La potestad administrativa, orden e inicio de la inmovilización o retirada corresponden exclusivamente a los agentes de la Policía Local de San Fernando de Henares.
- b) El requerimiento formal y activación de los servicios se realiza directamente por el Ayuntamiento al contratista.
- c) La determinación, liquidación y notificación de la cuota de la tasa se efectúa de manera exclusiva por la administración municipal.
- d) El Ayuntamiento recaudará directamente de los sujetos pasivos los importes devengados.
- e) El contratista externo no podrá percibir cuantía alguna de forma directa de los usuarios, limitándose a recibir del Ayuntamiento el precio pactado contractualmente, sin asumir el riesgo de explotación del servicio.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria y Tarifas Actualizadas

La cuantía de la tasa se determinará con base en los costes de explotación reales y previsibles del servicio, estructurándose de la siguiente forma según las tipologías de vehículos y grados de ejecución del servicio:



EPÍGRAFE A: Servicios de Inicio de Trabajos, Retirada y Traslado al Depósito Municipal

Artículo	Categoría de Vehículo y Estado del Servicio	Cuota Tributaria
6.A.1.1	Motocicletas, ciclomotores y vehículos de dos ruedas: Inicio de trabajos sin consumación.	35,00 €
6.A.1.2	Motocicletas, ciclomotores y vehículos de dos ruedas: Servicio completo de retirada y traslado.	70,00 €
6.A.2.1	Turismos y vehículos ligeros (PMA hasta 1.000 kg): Inicio de trabajos sin consumación.	55,00 €
6.A.2.2	Turismos y vehículos ligeros (PMA hasta 1.000 kg): Servicio completo de retirada y traslado.	135,00 €
6.A.3.1	Vehículos con PMA entre 1.001 y 2.500 kg: Inicio de trabajos , cuando el servicio no se consuma por personación o desistimiento imputable al titular.	100,00 €
6.A.3.2	Vehículos con PMA entre 1.001 y 2.500 kg: Servicio completo de retirada y traslado al depósito municipal.	195,00 €
6.A.4.1	Vehículos con PMA entre 2.501 y 5.000 kg: Inicio de trabajos sin consumación.	150,00 €
6.A.4.2	Vehículos con PMA entre 2.501 y 5.000 kg: Servicio completo de retirada y traslado.	300,00 €
6.A.5.1	Vehículos con PMA entre 5.001 y 10.000 kg: Inicio de trabajos , cuando el servicio no se consuma por personación o desistimiento imputable al titular.	223,00 €
6.A.5.2	Vehículos con PMA entre 5.001 y 10.000 kg: Servicio completo de retirada y traslado al depósito municipal.	446,00 €
6.A.6.1	Vehículos con PMA superior a 10.000 kg y transportes especiales: Inicio de trabajos sin consumación.	300,00 €
6.A.6.2	Vehículos con PMA superior a 10.000 kg y transportes especiales: Servicio completo de retirada y traslado.	650,00 €



EPÍGRAFE B: Servicios de Inmovilización (Cepo, Dispositivos Mecánicos o Electrónicos)

Artículo	Categoría de Vehículo afectado por la Inmovilización	Cuota Tributaria
6.B.1	Motocicletas, ciclomotores y vehículos de dos ruedas.	25,00 €
6.B.2	Turismos, vehículos ligeros y pesados hasta 3.500 kg de PMA.	60,00 €
6.B.3	Camiones, autobuses y vehículos industriales con PMA superior a 3.500 kg.	120,00 €

EPÍGRAFE C: Tasa Diaria por Guarda, Custodia y Depósito en Recintos Municipales

(Nota: Las fracciones de hora transcurridas durante el primer día de depósito computarán de forma proporcional, aplicándose el devengo por día completo a partir de las primeras 24 horas naturales).

Artículo	Categoría de Vehículo en Depósito Municipal (Por cada 24 horas o fracción)	Cuota Tributaria
6.C.1	Motocicletas, ciclomotores y vehículos de dos ruedas.	5,00 €/día
6.C.2	Turismos y vehículos con PMA de hasta 2.500 kg.	12,00 €/día
6.C.3	Vehículos industriales, furgones y camiones con PMA entre 2.501 y 10.000 kg.	24,00 €/día
6.C.4	Vehículos de gran tonelaje con PMA superior a 10.000 kg y remolques.	45,00 €/día

Artículo 7. Normas de Gestión, Liquidación y Retirada de Vehículos

- La autoliquidación de la tasa será requisito **indispensable y previo** para la entrega del vehículo inmovilizado o depositado a su titular o conductor autorizado. El personal del depósito expedirá el correspondiente justificante o carta de pago tras su abono en las pasarelas financieras habilitadas.
- En caso de que el vehículo permanezca depositado por un período superior a dos meses, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares podrá iniciar el expediente de abandono regulado en la legislación de tráfico, procediendo a su posterior traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su desguace y destrucción, sin perjuicio de la exacción de las tasas devengadas por vía de apremio ejecutivo.



Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan por el impago o elusión de las tasas, se aplicará estrictamente lo dispuesto en la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) y demás normativa concordante.

Disposición Final Única. Entrada en Vigor

Las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal n.º 5 entrarán en vigor de manera definitiva una vez aprobado el acuerdo por el Pleno Municipal y publicado el texto íntegro en el **Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)**, comenzando su aplicación inmediata a partir del día siguiente al de dicha publicación.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora de la Tasa por inmovilización, retirada y depósito de vehículos, y, en particular, quedan derogadas las tarifas y demás previsiones contenidas en la redacción anterior de los preceptos de la Ordenanza que son objeto de modificación mediante el presente acuerdo.

La derogación producirá efectos desde la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en su disposición final única".

SEGUNDO. - Someter el Acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal a información pública, por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

TERCERO. - En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General, y se procederá a la publicación íntegra de la Ordenanza modificada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento a partir del cual entrará en vigor en los términos de su Disposición Final Única.

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA N.º 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) constituye una etapa educativa con entidad propia cuyo objetivo es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los/as niños/as.



El Ayuntamiento de San Fernando de Henares, firmemente comprometido con la conciliación de la vida laboral y familiar, así como con la universalización del acceso a una educación pública de calidad, ostenta la titularidad de diversos Centros de Educación Infantil en el término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y la Disposición Adicional Cuarta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

La presente ordenanza determina el régimen económico y las tarifas aplicables a la Red de Escuelas Infantiles y Casa de Niños Municipales de San Fernando de Henares, compatibilizando los dos modelos organizativos existentes en el municipio: centros de gestión directa, por el propio Ayuntamiento, y centros de gestión indirecta, mediante contratos de concesión de servicios.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 20. Uno.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, todas las cuantías fijadas en este texto se configuran como operaciones exentas de dicho impuesto.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, en relación con el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid y normativa de desarrollo, y normas que las sustituyan, este Ayuntamiento regula la gestión del precio público por la prestación del servicio de las Escuelas Infantiles Municipales y Casas de Niños de San Fernando de Henares.

La gestión se lleva a cabo dentro de los parámetros establecidos en dicha normativa y resulta de aplicación en virtud del Convenio de Colaboración en Materia de Educación Infantil, suscrito entre la Comunidad de Madrid – Consejería de Educación y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares y conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección General competente en materia de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid para el establecimiento y gestión de cuotas en Escuelas Infantiles y en Casas de Niños de la red de centros públicos de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

1. Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en todos los centros de Educación Infantil de Primer Ciclo (0-3 años) de titularidad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

DOCUMENTO DOCUMENTO ANEXADO	ÓRGANO FINANCIERO TRIBUTARIA	REFERENCIA FINA2026003843
Código Seguro de Verificación: dbBeeb1b-b59d-437f-b933-d0995b25a151 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01281300_2026_1847843 Fecha de impresión: 23/10/2026 10:37:59 Página 7 de 18	FIRMAS 1.- CAROLINA GOMEZ (R: P2813000C) - 21/10/2026 23:30:13 - Cargo: CONCEJALA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (INVENTARIO), EDUCACION	



2. Dada la coexistencia de modelos organizativos, el régimen aquí previsto obligará por igual:

- a) Centros de Gestión Directa: Aquellos gestionados con medios propios de la Administración Municipal. Los ingresos por precio público serán percibidos directamente por la Tesorería Municipal.
- b) Centros de Gestión Indirecta: Aquellos cuya gestión operativa sea adjudicada a una empresa o entidad privada mediante contrato público de concesión de servicios. El cobro de las cuantías a las familias podrá ser delegado en la empresa concesionaria en condición de recaudador o integrarse en el canon concesional según dispongan los pliegos de condiciones técnicas y administrativas.

Artículo 3. Exención de I.V.A.

En virtud de la legislación estatal vigente en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A), la actividad educativa, de guarda, custodia y comedor prestada por estos centros públicos está exenta de I.V.A. Por consiguiente, los precios públicos detallados en las tarifas de esta ordenanza son netos y no devengarán porcentaje alguno por este concepto, con independencia de que el modelo de gestión del centro sea directo o indirecto.

Artículo 4. Objeto

1. Constituye el objeto del precio público la utilización de los servicios prestados por las Escuelas Infantiles Municipales y Casas de Niños, que incluyen los conceptos de escolaridad (en caso de que así lo determine la normativa vigente), comedor y horario ampliado.
2. La prestación de estos servicios se realizará conforme al calendario establecido por la Comunidad de Madrid, para cada curso escolar, para los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.
3. La prestación del servicio de horario ampliado llevará aparejado el pago de la cuota reflejada en el artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal.
4. El servicio de comedor tendrá carácter obligatorio para todos los alumnos matriculados en las Escuelas Infantiles Municipales.

CAPÍTULO II. OBLIGACIÓN DE PAGO Y PERIODO DE PRESTACIÓN

Artículo 5. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los padres, madres, tutores o representantes legales de los menores que soliciten y obtengan plaza en cualquiera de los centros integrados en la Red Municipal de Centros educativos de primer ciclo de infantil de 0 a 3 años.

Artículo 6. Nacimiento de la obligación de pago y período de prestación

1. La obligación de pago nacerá desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio que constituye el objeto. Por su naturaleza material:

DOCUMENTO DOCUMENTO ANEXADO	ÓRGANO FINANCIERO TRIBUTARIA	REFERENCIA FINA2026003843
Código Seguro de Verificación: db8eeb1b-b59d-437f-b933-d0995b25a151 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01281300_2026_1847843 Fecha de impresión: 23/10/2026 10:37:59 Página 8 de 18	FIRMAS 1.- CAROLINA GOMEZ (R: P2813000C) - 21/10/2026 23:30:13 - Cargo: CONCEJALA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (INVENTARIO), EDUCACION	



- En los Centros educativos de gestión indirecta (si se diera el caso y las circunstancias de ofertar extensión de servicios), el nacimiento de la obligación de pago y la forma de gestión económica se ajustarán a las condiciones organizativas y económicas establecidas en el contrato administrativo y en los pliegos reguladores del servicio.

- En los Centros educativos de gestión directa, el pago del precio público se efectuará siempre a mes vencido, excepto en el mes de julio, cuya cuota será girada a finales de dicho mes.

2. El pago del mes de septiembre (comienzo de curso) y del mes de julio (finalización habitual) se abonará de manera íntegra, salvo que las directrices de la Consejería competente en materia de Educación de

la Comunidad de Madrid fijen condiciones de proporcionalidad distintas. El mes de agosto no devengará cuotas mensuales ordinarias al permanecer los centros cerrados por periodo vacacional.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CUOTAS

Artículo 7. Formas de determinación del precio público.

1. Las cuotas y condiciones económicas aplicables en los Centros educativos de gestión directa se regirán por las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial para la gestión de cuotas en Escuelas Infantiles y en Casas de Niños de la red de Centros públicos de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, para cada curso escolar.

2. Las cuotas y condiciones económicas aplicables a los Centros educativos de gestión indirecta (en caso de extensión de servicios), se regirán por las condiciones establecidas en el contrato administrativo y en los pliegos reguladores del servicio adjudicado, conforme al régimen municipal de precios públicos y con los acuerdos adoptados por el órgano competente.

3. Las cuotas correspondientes a escolaridad, comedor y horario ampliado serán las establecidas en cada momento conforme a la normativa aplicable. En caso de que la normativa aplicable se vea modificadas y, por consiguiente, las cuotas establecidas en las mismas, la aprobación de actualización de las cuotas relativas al precio público por la prestación de servicios en los Centros educativos de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal será aprobada por acuerdo del Pleno o, si así se delega, de la Junta de Gobierno Local, con la correspondiente publicación. Las cuantías vigentes en el momento de aprobación de la presente Ordenanza están recogidas en el documento denominado "Anexo I"; siendo las cuotas establecidas, las siguientes:

A. Cuota de Escolaridad fija mensual. Corresponde a la asistencia del alumno en horario lectivo general.

B. Cuota Servicio de Comedor (Mensual). Incluye la elaboración y suministro alimentario diario controlado por nutricionistas.

DOCUMENTO DOCUMENTO ANEXADO	ÓRGANO FINANCIERO TRIBUTARIA	REFERENCIA FINA2026003843
Código Seguro de Verificación: dbBeeb1b-b59d-437f-b933-d0995b25a151 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01281300_2026_1847843 Fecha de impresión: 23/10/2026 10:37:59 Página 9 de 18	FIRMAS 1.- CAROLINA GOMEZ (R: P2813000C) - 21/10/2026 23:30:13 - Cargo: CONCEJALA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (INVENTARIO), EDUCACION	



C. Cuota Servicio de Horario Ampliado (Mensual por tramo). Orientado a la conciliación familiar fuera del bloque lectivo común.

4. Se aplicarán las mismas cuotas de comedor y horario ampliado todos los meses, sin ninguna bonificación o rebaja de la cuota por vacaciones o días no lectivos, a excepción del mes de julio, que se calculará conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

5. La aplicación de cuotas relativas al mes de julio será:

- Cuando no se asista durante todo el mes, la cuota será cero euros.
- Las quincenas se abonarán como medio mes, considerándose la primera quincena del día 1 al 15, ambos inclusive, y la segunda del día 16 al 31, ambos inclusive.
- Cuando se asista únicamente parte del mes, se descontará la parte proporcional correspondiente a los días de no asistencia, siempre que estos sean iguales o superiores a siete días naturales consecutivos, aplicándose el 50 % del módulo/día conforme a la normativa vigente.
- La cuota de horario ampliado se abonará íntegramente en todos los periodos, excepto en caso de ausencia durante el mes completo.
- En los Centros educativos de gestión directa, la cuota correspondiente al mes de julio se pasará al cobro a finales del citado mes. En los Centros educativos de gestión indirecta (si se diera el caso y las circunstancias de ofertar extensión de servicios), se ajustarán a las condiciones organizativas y económicas establecidas en el contrato administrativo y en los pliegos reguladores del servicio.
- La Dirección del Centro Educativo podrá solicitar a las personas que soliciten la asistencia de los alumnos durante el mes de julio documentación que acredite la necesidad del servicio.

6. Los alumnos de nueva incorporación que realicen período de adaptación, cuya duración máxima será de una semana, tendrán derecho al descuento de la parte proporcional correspondiente a los días no utilizados en concepto de comedor y horario ampliado.

Dicho descuento se calculará mediante la fórmula establecida en las instrucciones anuales de cuotas de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

7. La cuantía correspondiente a la beca de comedor se descontará de la cuota de manera proporcional entre los meses de septiembre y junio, en función de la fecha de publicación de la resolución de concesión de las ayudas, que dependerá de los plazos de la empresa gestora encargada de su adjudicación.

8. La cuota total que el obligado al pago deberá abonar, será el resultado de la suma de las cuotas correspondientes a escolarización (en caso de que así lo determine la normativa vigente), comedor y horario ampliado escolarización.



9. Los alumnos matriculados no abonarán las cuotas correspondientes hasta su incorporación efectiva al centro, que en el caso de las aulas de bebés podrá demorarse hasta los cuatro meses de edad.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Reducciones por Situación Económica y Familiar

Las bonificaciones del precio público por razones de interés social y exenciones aplicables en los Centros educativos municipales de primer ciclo de educación infantil de 0 a 3 años se regirán por las Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial para la gestión de cuotas en Escuelas Infantiles y en Casas de Niños de la red de Centros públicos de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, para cada curso escolar. Las vigentes en el momento de aprobación de esta ordenanza son:

1. Están exentos del abono de la cuota de horario ampliado los siguientes alumnos: los que están en situación de acogimiento residencial cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, y a los escolarizados al amparo de los acuerdos con la Dirección General de Igualdad y con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, aquellos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción y aquellos a cuya familia se les ha extinguido la Renta Mínima de Inserción por ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

2. Están exentas del pago de las cuotas de horario ampliado las familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50 % las familias numerosas de categoría general.

Así mismo, con el fin de garantizar la cohesión social y el acceso equitativo, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares aplicará las siguientes bonificaciones:

3. Se podrá realizar exención de pago o bonificación, previa solicitud, a las familias que se encuentren en situación de intervención social en los Servicios Sociales Municipales, con propuesta fundamentada mediante Informe Social actualizado emitido por el profesional de Trabajo Social que en su caso corresponda.

4. Los alumnos que no se incorporen al centro por encontrarse en situación reciente de acogimiento familiar o adopción podrán diferir las cuotas correspondientes, hasta su incorporación efectiva al centro, durante un período máximo de cuatro meses.

5. Si, por causa justificada, como el consumo de leche materna u otras circunstancias acreditadas, algún niño o niña no consumiera los productos alimenticios facilitados por el centro, abonará únicamente el servicio de atención de comedor, equivalente al 50 % de la cuota de comedor asignada.

Para poder mantener las bonificaciones, el beneficiario deberá hacer uso efectivo del comedor escolar al menos el 50 % de los días lectivos de cada mes del curso. En caso contrario, podrá decaer proporcionalmente el derecho concedido.

DOCUMENTO DOCUMENTO ANEXADO	ÓRGANO FINANCIERO TRIBUTARIA	REFERENCIA FINA2026003843
Código Seguro de Verificación: dbBeeb1b-b59d-437f-b933-d0995b25a151 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01281300_2026_1847843 Fecha de impresión: 23/10/2026 10:37:59 Página 11 de 18	FIRMAS 1.- CAROLINA GOMEZ (R: P2813000C) - 21/10/2026 23:30:13 - Cargo: CONCEJALA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (INVENTARIO), EDUCACION	



CAPÍTULO V. PECULIARIDADES DE GESTIÓN (DIRECTA E INDIRECTA)

Artículo 9. Centros de Gestión Directa

1. El Ayuntamiento es perceptor directo de las cuotas de los precios públicos.
2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, las cantidades adeudadas por el precio público que hayan resultado impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10. Centros de Gestión Indirecta (Concesión)

1. Las empresas adjudicatarias de la gestión de los centros están estrictamente obligadas a aplicar las tarifas, bonificaciones y exenciones reguladas de manera unificada en esta Ordenanza.

Bajo ningún concepto podrán cobrar cuotas adicionales por servicios obligatorios o complementarios no contemplados en este texto, salvo previa aprobación expresa del Pleno Municipal

2. Corresponde a la empresa concesionaria la gestión ordinaria del cobro mensual a los usuarios. Los impagos reiterados de dos mensualidades consecutivas deberán ser notificados formalmente por el centro a la Concejalía de Educación para que actúe como órgano mediador o inicie el expediente de pérdida de plaza.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE GESTIÓN (DIRECTA E INDIRECTA)

Artículo 11. Normas de gestión

1. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas podrá conllevar la pérdida del derecho a la prestación del servicio. La Dirección del Centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de los obligados al pago. Si se produjeran situaciones de impago, estas deberán ser puestas en conocimiento de la empresa gestora y/o la administración municipal en el plazo máximo de un mes, pudiendo acordarse la baja del menor en el centro, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 respecto del procedimiento administrativo de apremio.
2. El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso estará obligado a comunicarlo mediante escrito dirigido a la Dirección del Centro antes del día 20 del mes anterior a aquel en que deba surtir efectos dicha baja. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud, procediéndose al cobro íntegro del mes correspondiente.
3. La existencia de deuda pendiente al finalizar el curso escolar hará perder el derecho de reserva de plaza del alumno para el curso siguiente.
4. El servicio de comedor tendrá carácter obligatorio para todos los alumnos matriculados.



5. Para causar baja en el servicio de horario ampliado para el mes siguiente, deberá comunicarse a la Dirección del Centro con un mínimo de diez días de antelación.
6. Si fuera necesario fraccionar cuotas, se realizará teniendo en cuenta el módulo/día de cada uno de los conceptos. El módulo/día se calculará dividiendo cada una de las cuotas mensuales correspondientes entre veinte, que constituye el promedio mensual de días lectivos.
7. No se contempla el fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por período de adaptación o fecha de alta o baja en dicho servicio.
8. Las ausencias justificadas iguales o superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir períodos vacacionales de Navidad o Semana Santa, conllevarán el descuento del 25 % de la cuota mensual de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.
9. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los importes consignados en la presente Ordenanza podrán ser actualizados anualmente coincidiendo con la aprobación de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares o bien adaptados, de forma automática, ante variaciones normativas de obligado cumplimiento dictadas por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este texto y específicamente la Ordenanza Fiscal Nº10 para la Tasa por la prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Educación Infantil "Polichinela" (BOCM nº 310, de 30 de diciembre de 2025).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM), permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO. - Someter el Acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal a información pública, por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular reclamaciones y las alegaciones que consideren convenientes, en defensa de sus derechos e intereses.

TERCERO. -En el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose, a tales efectos,



certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General. A estos efectos se dictará Resolución por la Alcaldía, elevando a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional y ordenando la publicación íntegra de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 14. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE LAS OFICINAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS “TEODOMIRO BARROSO” DE SAN FERNANDO DE HENARES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

1.-Se modifica el epígrafe 1º, del punto 2, del Art. 5, sobre la Cuota Tributaria, relativo a “La tarifa de la tasa, precio/mes/m², de la autorización de uso privativo de oficinas”, quedando del siguiente modo:

	TARIFA GENERAL (actual)	TARIFA REDUCIDA EMPADRONADOS (actual) **	TARIFA GENERAL (<u>modificada</u>)	TARIFA REDUCIDA EMPADRONADOS (<u>modificada</u>) **
Oficinas de 40 m²	14,62 €/ m²	13,61 €/m²	10,01 €/ m²	9,53 €/ m²
Oficinas de 80 m²	12,43 €/ m²	11,56 €/ m²	8,76 €/ m²	8,34 €/ m²
Oficinas de más de 80m²	10,24 €/ m²	9,53 €/ m²	7,51 €/ m²	7,15€/ m²

** O por similitud en el caso de personas jurídicas, que el domicilio que figura en el CIF pertenezca al Municipio.

2.-Se suprime por completo el Epígrafe 2º, de este mismo punto.



3.-El Epígrafe 3º pasa a ser el 2º, y se modifica del siguiente modo:

	TARIFA GENERAL (actual)	TARIFA REDUCIDA EMPADRONAD OS (actual) **	TARIFA GENERAL (modificada)	TARIFA REDUCIDA EMPADRONADOS (modificada) **
Puesto de trabajo en espacio compartido	124,65 €/ m²	116,06 €/m²	70,05 €/ m²	66,71 €/ m²
En los supuestos en que las circunstancias concurrentes en los cesionarios hicieren conveniente la modificación de superficies, la tarifa será el resultado de repercutir	14,62 €/ m²	13,61 €/ m²	10,01 €/ m²	9,53 €/ m²

4.- El Epígrafe 4º pasa a ser el 3º.

5.- El Epígrafe 5º pasa a ser el 4º.

6.- Se elimina por completo el Punto 1 del Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

7.- Se modifica el punto 2, que además pasa a ser el punto 1 del Artículo 6 -. Exenciones y bonificaciones.

Donde dice:

2.- La actual situación de crisis económica de larga duración por la que atraviesan las empresas del país hace que el ayuntamiento considere imprescindible apoyar con diferentes incentivos el inicio de actividad o la implantación en el Centro de Empresas de nuevos emprendedores. Esta apuesta y la constatación de que los dos primeros años de vida de una nueva pequeña empresa resultan ser los más difíciles para mantenerse en el mercado se bonificará durante el primer y segundo año de contrato la tasa por la Autorización Administrativa de Uso Privativo de Oficinas para las nuevas empresas que se instalen en el Centro de la siguiente manera:

Primer año de contrato:

- Oficinas de 40 m²: un 50% las dos primeras mensualidades y en un 15% las diez siguientes mensualidades.
- Oficinas de 80 m²: un 50% las dos primeras mensualidades y en un 20% las diez siguientes mensualidades.

Segundo año de contrato:

- Oficinas de 40 m²: un 10% de bonificación en la tasa.
- Oficinas de 80 m²: un 15% de bonificación en la tasa.

Debe decir:

DOCUMENTO DOCUMENTO ANEXADO	ÓRGANO FINANCIERO TRIBUTARIA	REFERENCIA FINA2026003843
Código Seguro de Verificación: db8eeb1b-b59d-437f-b933-d0995b25a151 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01281300_2026_1847843 Fecha de impresión: 23/10/2026 10:37:59 Página 15 de 18	FIRMAS 1.- CAROLINA GOMEZ (R: P2813000C) - 21/10/2026 23:30:13 - Cargo: CONCEJALA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (INVENTARIO), EDUCACION	



1.- Para apoyar el inicio de actividad de las empresas y la implantación en el Centro Municipal de Empresas de nuevos emprendedores/as se bonificará la tasa por la Autorización Administrativa de uso privativo de oficinas para las nuevas empresas que se instalen en el Centro al 100% durante las dos primeras mensualidades.

8.- Se modifica el punto 3 Artículo 6 -. Exenciones y bonificaciones, que además ahora pasa a ser el punto 2.

Donde dice: "concesión administrativa"

Debe decir: "autorización administrativa"

9.- Se suprime entero el párrafo siguiente del punto 6 del Art. 6-. Exenciones y bonificaciones, que además pasa a ser el punto 4 del citado artículo.

["Para poder solicitar.....dicha rebaja"] porque formaría parte del punto 5 y este ha quedado igualmente suprimido.

SEGUNDO. -Someter el Acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal a información pública, por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular reclamaciones y las alegaciones que consideren convenientes, en defensa de sus derechos e intereses.

TERCERO. -En el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose, a tales efectos, certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General. A estos efectos se dictará Resolución por la Alcaldía, elevando a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional y ordenando la publicación íntegra de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

• APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 15. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

1.-En el artículo 8.1, el tipo de gravamen general para los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,40.

2.-Se añade, dentro del artículo 10, un apartado 4 relativo a una bonificación del 5 por ciento para aquellos obligados al pago que tengan el recibo del impuesto domiciliado.

3.- Se deroga la Disposición Transitoria.

-Someter el Acuerdo que se adopte por el Pleno Municipal a información pública, por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular reclamaciones y las alegaciones que consideren convenientes, en defensa de sus derechos e intereses.

-En el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose, a tales efectos, certificación acreditativa

DOCUMENTO DOCUMENTO ANEXADO	ÓRGANO FINANCIERO TRIBUTARIA	REFERENCIA FINA2026003843
Código Seguro de Verificación: db8eeb1b-b59d-437f-b933-d0995b25a151 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01281300_2026_1847843 Fecha de impresión: 23/10/2026 10:37:59 Página 16 de 18	FIRMAS 1.- CAROLINA GOMEZ (R: P2813000C) - 21/10/2026 23:30:13 - Cargo: CONCEJALA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (INVENTARIO), EDUCACION	



de tal extremo por la Secretaría General. A estos efectos se dictará Resolución por la Alcaldía, elevando a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional y ordenando la publicación íntegra de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

-Añadir un nuevo apartado al artículo 10 de la Ordenanza Fiscal n.º 15, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la siguiente redacción:

«5. Bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, durante tres períodos impositivos, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol mediante instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a la generación de energía eléctrica para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cumplan los requisitos técnicos y administrativos exigibles en materia urbanística y dispongan, en su caso, de las correspondientes autorizaciones, legalizaciones o documentación acreditativa exigida por la normativa aplicable.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario, en los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, que las células o módulos fotovoltaicos cuenten con marcado CE y/o documentación de conformidad que resulte exigible conforme a la normativa aplicable y que la potencia instalada con los mismos sea de, al menos (se atenderá a la potencia de los paneles solares y no del inversor instalado):

- 1,5 kW para viviendas de menos 100 m2 contruidos según catastro.
- 2,0 kW para viviendas de 100 a 199,99 m2 contruidos según catastro.
- 2,5 kW para viviendas de 200 a 299,99 m2 contruidos según catastro.
- 3,0 kW para viviendas de más de 300 m2, incluidos, contruidos según catastro.

Asimismo, esta bonificación únicamente será de aplicación para los inmuebles que no estén obligados a tener dichas instalaciones por prescripción legal y que no tengan deudas en periodo ejecutivo, tanto del inmueble como del sujeto pasivo que lo solicita.

La concesión de esta bonificación quedará restringida a los bienes inmuebles con destino o uso residencial, produciendo efectividad en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite y siempre que en dicho momento de solicitud concurren los requisitos exigidos en el párrafo anterior, y se mantendrá durante los tres períodos impositivos siguientes.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto y acreditarse documentalmente la realización y puesta en funcionamiento de la instalación, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado.

DOCUMENTO DOCUMENTO ANEXADO	ÓRGANO FINANCIERO TRIBUTARIA	REFERENCIA FINA2026003843
Código Seguro de Verificación: db8eeb1b-b59d-437f-b933-d0995b25a151 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01281300_2026_1847843 Fecha de impresión: 23/10/2026 10:37:59 Página 17 de 18	FIRMAS 1.- CAROLINA GOMEZ (R: P2813000C) - 21/10/2026 23:30:13 - Cargo: CONCEJALA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (INVENTARIO), EDUCACION	



En ningún caso la aplicación de esta bonificación dará derecho a la devolución de cantidades satisfechas correspondientes a períodos impositivos anteriores a la entrada en vigor de la presente regulación.

Esta bonificación no será acumulable con ninguna otra bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que resulte aplicable al mismo inmueble, salvo las establecidas por domiciliación. En caso de concurrencia de varias bonificaciones, el sujeto pasivo tendrá derecho exclusivamente a la aplicación de aquella que resulte más beneficiosa para sus intereses.

La bonificación solo surtirá efectos respecto de los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles a que se aplique en el momento de la resolución de concesión, sin que se mantenga vinculada al bien en caso de transmisión del mismo. De la misma forma, deberá ser comunicada la baja o desmantelamiento de la instalación, conllevando este incumplimiento la aplicación del artículo 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto de las sanciones por solicitudes u obtenciones indebidas de beneficios o incentivos fiscales.

-Añadir una nueva disposición transitoria a la Ordenanza Fiscal n.º 15, con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria. Instalaciones solares fotovoltaicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la bonificación.

Los sujetos pasivos cuyos bienes inmuebles dispongan de instalaciones solares fotovoltaicas ejecutadas y puestas en funcionamiento durante los cuatro años anteriores a la entrada en vigor de la modificación de la presente Ordenanza podrán solicitar la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 10.4., que será de aplicación en los 3 ejercicios siguientes a la solicitud.

La solicitud deberá presentarse con anterioridad al inicio del período impositivo respecto del cual se pretenda obtener la aplicación de la bonificación, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La bonificación se aplicará, una vez reconocida, durante tres períodos impositivos, en los términos establecidos en el artículo 10.4.

La aplicación de esta bonificación no tendrá carácter retroactivo respecto de períodos impositivos anteriores a aquel en que resulte reconocida, ni dará lugar a la devolución de cantidades satisfechas con anterioridad.

-Modificar, en su caso, la numeración de los apartados del artículo 10 y de las disposiciones transitorias de la Ordenanza Fiscal n.º 15 que resulten afectados por la incorporación de los nuevos apartados.

- La presente modificación tendrá efectos desde el 1 de enero de 2027, una vez cumplidos los trámites legalmente establecidos para su aprobación y entrada en vigor.

DOCUMENTO DOCUMENTO ANEXADO	ÓRGANO FINANCIERO TRIBUTARIA	REFERENCIA FINA2026003843
Código Seguro de Verificación: db8eeb1b-b59d-437f-b933-d0995b25a151 Origen: Administración Identificador documento: ES_L01281300_2026_1847843 Fecha de impresión: 23/10/2026 10:37:59 Página 18 de 18	FIRMAS 1.- CAROLINA GOMEZ (R: P2813000C) - 21/10/2026 23:30:13 - Cargo: CONCEJALA DE HACIENDA Y PATRIMONIO (INVENTARIO), EDUCACION	



Dicho acuerdo, junto con la redacción de las Ordenanzas afectadas, permanecerá expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días desde el día siguiente de la publicación en el BOCM, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobadas, a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir del día de su publicación en el BOCM.

San Fernando de Henares, 20 de octubre de 2026

Fdo.: Carolina Gómez García
Concejala-Delegada de Hacienda.

NOTA: La redacción de las Ordenanzas afectadas, se encuentra a disposición de quienes lo soliciten en el Departamento de Gestión e Inspección Tributaria.